

**RECIBIDO**  
Lic. Cheles  
01 DIC. 2020  
12:48 h

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

**LIC. JORGÉ ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

**ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 01 de diciembre de 2020.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

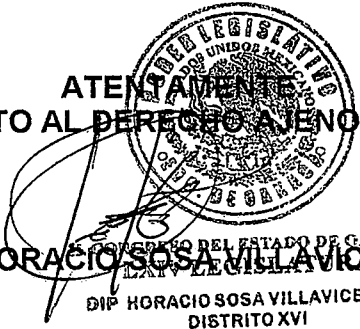
**RECIBIDO**  
01 DIC. 2020  
12:36 HRS

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la anexa **proposición con punto de acuerdo por el cual la LXIV Legislatura del Congreso del Estado realiza diversos exhortos al defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca relacionados con el incumplimiento gubernamental a la ley relacionado con la prohibición de la venta de plásticos desechables, solicitando sea abordada como asunto de urgente y obvia resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Sin otro particular, agradezco su atención.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
DISTRITO XVI  
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ

**ASUNTO:** Se remite punto de acuerdo.  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 01 de diciembre de 2020.

**C. DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

El suscrito, diputado Horacio Sosa Villavicencio, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito atentamente someter a la consideración del Pleno Legislativo, por conducto de usted, la presente proposición con punto de acuerdo, solicitando sea abordada como un asunto de urgente y obvia resolución, con base en los hechos y consideraciones que se exponen a continuación.

### **HECHOS**

PRIMERO. El 10 de abril de 2019, la LXIV Legislatura del estado aprobó un dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático por el que se reformó el primer párrafo del artículo cuarto; el segundo párrafo del artículo 68; el artículo 99 y la fracción I del artículo 107 y se Adicionó una fracción XXIX al artículo 8, recorriéndose la subsecuente pasando a ser la fracción XXX; los párrafos segundo y tercero al artículo 28; el artículo 68 bis; y las fracciones XI y XII al artículo 98, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Dichas reformas establecen, entre otras diversas disposiciones normativas, a) la prohibición de vender, distribuir o emplear envases de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno destinados al agua u otras bebidas, salvo que sean destinados para fines médicos, educativos o para la atención humanitaria, contenida en el artículo 98, fracción XI; b) la prohibición de vender, distribuir o usar envases, embalajes u otros productos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido, contenida en el artículo 98, fracción XII, y c) la prohibición a las dependencias y entidades de los tres Poderes del Estado de Oaxaca, los

gobiernos municipales, así como los órganos autónomos del Estado, para adquirir, usar o distribuir productos en envases o embalajes de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno, poliestireno expandido o polietileno, salvo que sean destinados a fines médicos o para la atención humanitaria (artículo 68 bis). Con esa misma fecha, el Congreso del Estado emitió el decreto 629, con el contenido normativo citado.

Para el cumplimiento de las prohibiciones señaladas en el párrafo precedente, los artículos transitorios del decreto 629 otorgaron un plazo de un año para las microempresas y pequeñas empresas que comercialicen directamente al consumidor final los productos con los envases o embalajes prohibidos (artículo cuarto transitorio), y de seis meses para las medianas y grandes empresas que comercialicen directamente al consumidor final, así como para las empresas de cualquier tamaño que distribuyan antes de su venta al consumidor final productos con los envases o embalajes prohibidos (artículo quinto transitorio). Después de dichos plazos, en caso de incumplimiento debían ser sancionados de acuerdo con el Título Noveno de la ley en comento (artículo sexto transitorio). En el caso de la prohibición a las instancias gubernamentales, no se previó periodo de gracia alguno, por lo cual tendría vigencia a partir de la entrada en vigor del decreto, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El 22 de junio de 2019, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicó el citado decreto 629 en el Periódico Oficial número 25, Sexta Sección. Por ello, la prohibición para los entes gubernamentales entró en vigor al día siguiente; el plazo para medianas y grandes empresas que comercialicen directamente al consumidor final, así como para las empresas de cualquier tamaño que distribuyan antes de su venta al consumidor final, venció el 22 de diciembre de 2019, y el plazo para microempresas y pequeñas empresas venció el 22 de junio de 2020.

TERCERO. En sesión ordinaria del 8 de enero, el Congreso del Estado de Oaxaca aprobó una iniciativa de las diputadas Victoria Cruz Villar, Karina Espino Carmona, Yarith Tannos Cruz, Laura Estrada Mauro y Magaly López Domínguez, todas integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, por la cual se reformó el artículo transitorio quinto del decreto 629, con el fin de otorgar seis meses adicionales a las medianas y grandes empresas que comercialicen directamente al consumidor final, así como a las empresas de cualquier tamaño que distribuyan antes de su venta al consumidor final, exentándoles por ese plazo del cumplimiento de las prohibiciones señaladas antes, contenidas en las fracciones XI y XII del artículo 98 de la ley en comento. Con dicho contenido fue emitido el decreto 1188 de esta Legislatura.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicó el citado decreto 1188 en el Periódico Oficial Extra del 24 de abril de 2020. En razón

de ello, la prohibición para las empresas señaladas en el artículo quinto transitorio entró en vigor el 25 de octubre de 2020. Así, la prohibición para esas empresas estuvo vigente entre el 22 de diciembre de 2019 y el 25 de abril de 2020, fecha en la que inició la prórroga de seis meses.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 10, fracción XI de la misma Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, corresponde a la Semaedeso en coordinación con los ayuntamientos el "hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial". De ello, resulta inconcuso que es responsabilidad de la dependencia citada el materializar las prohibiciones contenidas en el artículo 68 bis y en las fracciones XI y XII del artículo 98.

SEXTO. El domingo 25 de octubre de 2020, el periódico El Universal, en su edición digital, publicó una nota con el título "Suman 12 las empresas que se han amparado contra prohibición de vender PET, que hoy entra en vigor", y el subtítulo "En una primera etapa se comenzará con sanciones económicas contra quien venda o regale uniceL, bolsas de plástico y popotes: Semaedeso" (visible en <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/25-10-2020/suman-12-las-empresas-que-se-han-amparado-contraprohibicion-de-vender-pet-que>; se adjunta impresión).

En los últimos párrafos de dicho texto se lee:

Consultada por EL UNIVERSAL, la Semaedeso señaló que dicha obligación de difundir y sensibilizar a lo anterior también es de competencia municipal.

Además, informó que, a partir de este lunes, en una primera etapa en la aplicación de esta prohibición se multará la venta, distribución y obsequio de bolsas de plástico (polietileno de baja densidad), popotes (polipropileno) y uniceL (poliestireno expandido), con sanciones económicas de 10 a 50 mil días de salario mínimo vigente, según se estipula en los artículos 98 y 99 de la Ley de Gestión de Residuos.

No obstante, indica la dependencia, la penalización por el uso de botellas de PET tendrá que esperar.

Dos días después, el 27 de octubre, el mismo medio publicó otra nota, con el título "Por ley anti-PET, Congreso local pedirá a Semaedeso comparecer sobre empresas sancionadas" (visible en <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/27-10-2020/por-ley-anti-pet-congreso-local-pedira-semaedeso-comparecer-sobre-empresas>, se adjunta impresión). El último párrafo de este segundo texto dice:

Consultada por este diario, la Semaedeso adelantó que en una primera etapa se sancionará sólo la venta y distribución de bolsas de plástico, popotes y uniceL, sin embargo, la penalización por el uso del PET tendrá que esperar.

SÉPTIMO. También el 27 de octubre, la misma Semaedeso publicó en su cuenta de Facebook (<https://www.facebook.com/SEMAEDESOficial>) una infografía (visible en <https://www.facebook.com/SEMAEDESOficial/photos/a.922108781464164/1331516773856694/>, se adjunta impresión) en la que se lee:

De acuerdo a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos, se prohíbe vender, distribuir, obsequiar y utilizar los siguientes materiales:

**Bolsas de plástico**  
Polietileno de baja densidad

**Popotes**  
Polipropileno

**Unicel**  
Poliestireno expandido

**Botellas de pet**  
Tereftalato de polietileno

En el caso de "Bolsas de plástico" y "Botellas de pet", se observa que ambas frases tienen al final un asterisco (\*), que remite a la aclaración siguiente: "Aquellos que no cumplan con las características y composición que establezcan las normas mexicanas, normas oficiales mexicanas, norma estatal ambiental y demás aplicables, y además deberán estar sujetos a lo que establece el art. 29 del Reglamento".

Sobre el particular, es menester señalar que el segundo párrafo del artículo 99 establece exenciones a la prohibición de las bolsas de plástico, por ejemplo a las que cumplan con la norma NMX-E-267 o las que la sustituyan. Sin embargo, la fracción XI del artículo 98 establece la prohibición general para los "envases de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno destinados al agua u otras bebidas", sin más exención que la prevista ahí mismo, "salvo que sean destinados para fines médicos, educativos o para la atención humanitaria". Así, el plantear que la prohibición del PET será para "Aquellos que no cumplan con las características y composición que establezcan las normas mexicanas, normas oficiales mexicanas, norma estatal ambiental y demás aplicables, y además deberán estar sujetos a lo que establece el art. 29 del Reglamento", como hace la Semaedeso, resulta fuera de lugar, generador de confusión y contrario a la ley.

### **CONSIDERACIONES**

PRIMERA. En medios de comunicación, la Semaedeso externó su negativa a cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Gestión

Integral de Residuos Sólidos en relación con la prohibición de vender, distribuir o emplear envases de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno destinados al agua u otras bebidas, salvo que sean destinados para fines médicos, educativos o para la atención humanitaria. Adicionalmente, la misma dependencia buscó generar confusión entre la sociedad oaxaqueña acerca de la misma disposición, al difundir mediante una infografía información falsa acerca de la norma, haciendo pensar que existen exenciones a las que cumplan ciertas normas distintas.

SEGUNDA. Ello implica una violación al artículo 10, fracción XI de la misma Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, pero además transgrede lo previsto en el párrafo tercero del artículo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena". Al violentar el fundamental principio de legalidad que se manifiesta en la disposición constitucional citada, el funcionario titular de la dependencia atenta contra el Estado de Derecho, pero además viola los derechos humanos de las y los habitantes del estado de Oaxaca, conforme se expondrá en el título siguiente.

TERCERA. Al menos hasta este viernes 30 de octubre, gran cantidad de tiendas al menudeo, entre ellas la cadena de tiendas Oxxo, continúa vendiendo normalmente agua y otras bebidas en envases de PET de un solo uso, y productos en envases de unícel igualmente de un solo uso, lo que evidentemente pueden hacer dada la negativa para actuar ya expresada por la entidad responsable de hacer cumplir esa disposición, lo que deriva en la inoperatividad de la norma, trastornando el sistema republicano basado en la división de poderes, dado que en este caso, un funcionario del Poder Ejecutivo impide en los hechos que se materialicen las disposiciones establecidas por la representación del pueblo constituida en Poder Legislativo.

### **DERECHOS HUMANOS VIOLADOS**

A partir de las trascendentes reformas de 2011 en materia de derechos humanos, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ese mismo instrumento y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Igualmente ahí se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados

internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. El tercer párrafo del mismo artículo primero dice a la letra:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, **proteger y garantizar** los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.<sup>1</sup>

Con la omisión gubernamental a la que se ha hecho referencia, el titular de la Semaedeso incumple con su obligación de proteger y garantizar los derechos humanos siguientes:

**DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.** Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los derechos humanos de seguridad jurídica se refieren a que las autoridades sólo pueden actuar apegadas a la Constitución, leyes, códigos y reglamentos, y no de una manera arbitraria. Así, las autoridades sólo deben realizar lo que les permiten las disposiciones legales, y por otro lado están obligadas a actuar conforme a derecho. "Los derechos humanos de seguridad jurídica son normas enfocadas a que tanto la autoridad como las personas sepan a qué atenerse".<sup>2</sup>

El principio de seguridad jurídica está contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo relativo al presente caso, cabe destacar su **segundo párrafo**: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones **o derechos**, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho".<sup>3</sup>

La cita del párrafo anterior es relevante en el presente caso porque, como se señaló, la Semaedeso, bajo la responsabilidad de su titular, mediante la omisión de actuar en cumplimiento de sus obligaciones legales, en relación con las prohibiciones contenidas en la ley, priva a las ciudadanas y ciudadanos del estado de Oaxaca de dos derechos: en primer término, la omisión misma priva en automático del derecho a tener la certeza de que la autoridad cumplirá las obligaciones que le emanan de la ley, pues en este caso el gobernante ha dejado de cumplirla, lo que viola el derecho a la seguridad jurídica; y en segundo término viola el derecho que la ley incumplida busca garantizar, que es el derecho al

<sup>1</sup> Destacado nuestro.

<sup>2</sup> Pedroza de la Llave, Susana Thálfa; Salvador E. Arias Ruelas y Mónica González Contró, coordinadores. *Derechos Humanos de igualdad y de seguridad jurídica*. SCJN-UNAM, México, 2014.

<sup>3</sup> Destacado nuestro.

medio ambiente sano, lo cual se aborda en el siguiente ítem. Es evidente que para la negación de esos derechos no se ha seguido juicio ante tribunal alguno, ni se ha cumplido formalidad alguna, sino que se trata de la decisión arbitraria del funcionario en comento.

**DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO.** El derecho humano al medio ambiente sano está previsto en el artículo 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador". Ahí se establece que "toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos", y que "los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente". En su Opinión Consultiva OC-23/17, la Corte Interamericana de Derechos Humanos advierte que el derecho a un medio ambiente sano "constituye un interés universal" y "es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad", y que "como derecho autónomo [...] protege los componentes del [...] ambiente, tales como bosques, mares, ríos y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aun en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza", no solo por su "utilidad" o "efectos" respecto de los seres humanos, "sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta". Lo anterior no obsta a que otros derechos humanos puedan ser vulnerados como consecuencia de daños ambientales.

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos ha emitido diversas resoluciones instando a los Estados de la región a promover el derecho a un medio ambiente sano como un componente prioritario de sus políticas de desarrollo y con el fin de combatir el cambio climático. Como ejemplo de ello figuran la resolución Derechos Humanos y Medio Ambiente AG/RES. 1926 (XXXIII-O/03), que reconoce "la creciente importancia que se le asigna a la necesidad de administrar el medio ambiente en una forma sostenible para promover la dignidad y el bienestar humanos"; la resolución Derechos Humanos y Cambio Climático en las Américas AG/RES. 2429 (XXXVIII-O/08), que reconoce la estrecha relación entre la protección al medio ambiente y los derechos humanos y destaca que el cambio climático produce efectos adversos en el disfrute de los derechos humanos, y el Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible AG/RES. 2882 (XLVI-O/16), que reconoce las tres dimensiones del desarrollo, en la línea de la agenda 2030.

En el ámbito jurídico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha manifestado que el derecho a un medio ambiente sano debe considerarse incluido entre los derechos protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dada la obligación de los Estados de alcanzar el desarrollo integral de sus pueblos, que surge de los artículos 30, 31, 33 y 34 de la Carta



Interamericana de los Derechos Humanos [ver *Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal -- interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*]).

En el marco mexicano, el párrafo quinto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también reconoce ese derecho, en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley". En el mismo sentido, el trigésimo párrafo del artículo 12 de la Constitución oaxaqueña establece: "Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes".

La disposición jurídica incumplida por la Semaedeso está dirigida justamente a garantizar el medio ambiente sano. Ello se advierte no sólo por su propio contenido, la prohibición de envases y embalajes desechables de PET y unicel, en el contexto de la prevención de residuos sólidos, sino que además, por si quedase duda, la iniciativa que fue analizada y dictaminada que contiene dicha porción normativa está fundamentada justamente en el párrafo trigésimo de la Constitución local, y en el artículo 59 de la misma Constitución, Fracción LXI, que incluye entre las facultades del Congreso del Estado el "Legislar sobre seguridad social y **medio ambiente**, procurando la superación del nivel de vida de la población y el mejoramiento de la salud". La motivación expuesta en la misma exposición de motivos está centralmente relacionada con el daño que dichos materiales ocasionan al medio ambiente, y su aportación al cambio climático.

En razón de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a esta soberanía el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

PRIMERO. El Congreso del Estado exhorta al defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca a iniciar de oficio las investigaciones por la violación colectiva y masiva a los derechos humanos a la seguridad jurídica y al medio ambiente sano por parte del titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca (Semaedeso), en perjuicio de la población en general del estado de Oaxaca, por incumplir las garantías constitucionales de proteger y garantizar los derechos humanos, mediante la omisión de hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los

Residuos Sólidos, consistentes en la prohibición de vender, distribuir o emplear envases de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno destinados al agua u otras bebidas, o envases, embalajes u otros productos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido.

SEGUNDO. El Congreso del Estado exhorta al defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca a emitir de inmediato medidas cautelares para evitar la continuación de las violaciones colectivas y masivas a derechos humanos de la población en general del estado de Oaxaca, que pueden implicar daños de imposible reparación, mediante la vulneración de los derechos humanos a la seguridad jurídica y al medio ambiente sano por la omisión del titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca (Semaedeso), medidas que deberán incluir como mínimo la inmediata operación de las acciones necesarias para hacer cumplir la prohibición de vender, distribuir o emplear envases de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno destinados al agua u otras bebidas, o envases, embalajes u otros productos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
DISTRITO XVI  
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ